

El Presidente.—I. Franco.— Los Secretarios.—Rafael García Martínez.—Jaime Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Mayo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Rivas.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—R. Castillo.

Núm. 3289.—RESOLUCION del C. N. prorrogando sus sesiones por treinta días más.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que durante el período de noventa días que demarca el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, este Alto Cuerpo no ha podido dar cima á todos sus trabajos;

En virtud de lo que dispone el segundo apartado del referido cánón constitucional,

RESUELVE:

Art. 1º Se prorroga por treinta días más la presente Legislatura ordinaria del Congreso Nacional.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional el 26 de Mayo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.